

res», serán designados por Decreto a propuesta de los Ministros del Ejército o Marina, respectivamente, y del de Industria.

Artículo tercero.—Por los Ministerios del Ejército, de Marina y de Industria, se adoptarán las medidas pertinentes, para que en el plazo de dos meses se introduzcan en los Estatutos de la Empresa nacional «Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», y de la Empresa nacional «Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», las modificaciones exigidas por el presente Decreto-ley, así como en el Decreto ochocientos ocho/mil novecientos sesenta, de cuatro de mayo, que aprobó el contrato entre el Ejército y el Instituto Nacional de Industria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los Ministerios interesados y del de Industria, dicte las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto-ley.

Artículo quinto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y del mismo se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de junio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Morales del Castillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Consuelo Morales del Castillo, representada y defendida por el Letrado don Luis García-Bravo y Toribio, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1966, sobre señalamiento de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 12 de junio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Morales del Castillo contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de diciembre de 1966, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 3 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marín Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don José Marín Pérez, Comandante del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio y 5 de septiembre de 1967, sobre plus circunstancial, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con aceptación de la tesis propugnada preferentemente por la Abogacía del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que interpuso don José Marín Pérez, Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 6 de julio y 5 de septiembre de 1967, denegatorias del abono de diferencias sobre el plus circunstancial, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de octubre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de julio de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Asensio Andrés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Tomás Asensio Andrés, Coronel del C. I. A. C., quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 3 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial declaración sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Asensio Andrés contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de abril y 3 de agosto de 1967.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido ha bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1968 por la que se aprueba a la Entidad «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», la ampliación de sus actividades al Ramo de Cascos de Aeronaves.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», de que le sean aprobados los modelos de póliza y tarifa que piensa utilizar en sus operaciones del Seguro de Cascos de Aeronaves, y

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.», autorizándola para operar en el Seguro de Cascos de Aeronaves, con aprobación de la póliza y nota técnica presentadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1968.—P. D. el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.